



# **Partido JUBILADOS en *Acción***

**\*POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA TERCERA EDAD**  
PERSONERÍA Resolución Secretaría Electoral de la Capital Federal  
N°149/99 – Lista 183

---

## **CARTA ORGANICA**

Antecedentes. Declaración de Principios, Acta Fundacional, Bases de Acción Política y Plataforma Política original del Partido Jubilados en Acción- Distrito Capital Federal.

## ACTA FUNDACIONAL

De acuerdo a lo resuelto el 26 de agosto de 1.992, que registra el Acta N° 1, que puede considerarse el Acta Fundacional de JUBILADOS EN ACCIÓN, se realiza esta Asamblea Extraordinaria a los ocho días de septiembre de 1.992, a las 19 horas, con la presencia de todos los adherentes que firman al pie y al margen, con el propósito de dar forma legal a la asociación de mujeres y hombres jubilados y pensionados agrupados bajo el título de JUBILADOS EN ACCIÓN cuyos prolegómenos se remontan a fines del año 1.990, puesto que la denominación mencionada se registro el día 7 del mes de diciembre de ese año 1.990, en la Dirección Nacional de Derechos de Autor, bajo el número 206159.

En primer término se confirma la Fundación y constitución de Jubilados en Acción, agrupación de ciudadanos jubilados y pensionados con una meta política, como partido en el Distrito Capital Federal, en un todo de acuerdo con la Ley 23298, para solicitar la personería ente el Juez Federal Electoral de la Capital Federal con el objeto de participar en los futuros actos electorales. Seguidamente, se confirma como domicilio legal de JUBILADOS EN ACCIÓN el departamento 44, del 8° piso, del edificio Paraná 439, Capital. De inmediato, leída que se hubo la declaración de Principios redactada por el señor Eloy Rébora, cuyo texto se acompaña, se aprueba por amplia mayoría. El señor Antonio Ferrari dice que se ha interpretado cabalmente el espíritu que anima a los integrantes de la asamblea, y sus palabras merecen la aprobación de casi todos los presentes.

A propuesta del señor Hipólito López se procede a elegir la Junta Promotora que tendrá a su cargo la redacción de la carta Orgánica del agrupamiento, con facultades amplias para la organización de la entidad, con mandato de llamar a lecciones para designar a la junta de Gobierno definitiva dentro de los diez meses a partir de la fecha. La Junta Promotora, después de un breve intercambio de ideas y de nombres, queda así constituida: Presidente Eloy Rébora DNI 556334; Vicepresidente 1° Juan Carlos M. Hawkes Bedoya L:E 250216; Vicepresidente 2° Rousel V. Zacañino L:E: 1569837; Secretario Antonio Ferrari L:E: 4218495; Tesorero Santiago F. Ferrando DNI 4322069; Pro tesorero Adela Alvarez DNI 7941227; Secretaria de Actas Delia Vázquez L:C: 016405; Vocales Oscar Signorelli DNI 132876; José Zaccardi DNI

4948760; Edelberto Alfredo Páez DNI 932681; Hipólito López DNI 4040976 y Rodolfo del Rey L.E. 1870486.

Acto seguido, y luego de un amplio cambio de opiniones, la asamblea de fundación y constitución, procede a cumplimentar, aparte de la aprobación del nombre de JUBILADOS EN ACCIÓN, los incisos c) d) e) y f). El inciso e) queda cumplimentado con la designación de autoridades precedentemente expuesta. Y en consecuencia, aprueba LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y BASES DE ACCIÓN POLÍTICA (inciso c). También la Asamblea aprueba la CARTA ORGÁNICA (inciso d) y acorde con el inciso f ) del art. 7°, constituye domicilio partidario en Paraná 439 8° Dpto. 44 y designa apoderados a los Dres. Torcuato E. Fino y Torcuato E. Fino (h). " Fdo. Antonio Ferrari Secretario. Eloy Rébora Presidente.

## DECLARACION DE PRINCIPIOS

Nuestro programa básico de acción política está dirigido a utilizar todos los medios legales para preservar y defender el bienestar de los jubilados y pensionados dependientes de los organismos de previsión del Estado y de aquellos que pudieran crearse por iniciativa privada; propendiendo al mejoramiento de su situación, ya se trate del monto de sus remuneraciones, ya se consideren los servicios de salud y de esparcimiento o cualquier otro aspecto o materia que tenga relación con ellos y sus derechos. Por ninguna razón, en todo caso, JUBILADOS EN ACCIÓN estará inclinado a disminuir los beneficios que los retirados tienen en vigencia. El principal objetivo de nuestra labor tenderá a persuadir a nuestros simpatizantes y adherentes y a todos los ciudadanos en esa condición, que ellos son antes que cualquier otra cosa, jubilados, tanto en el terreno político como en el económico. Sus mejores armas serán el razonamiento, la palabra persuasiva que lo expresa y el voto, que deberá utilizar según lo aconsejen la razón y su conciencia.

Su indubitable propósito político es colocar en los departamentos oficiales, que conforman los grupos de poder - ahí donde se toman las decisiones que importan a la clase pasiva- las personas que responden a los intereses legítimos que los integrantes de esa gran masa de pueblo denominada la " Tercera Edad " .

Sus candidatos deberán ser aquellas personas leales a los principios enunciados, realmente dispuestas a resolver los problemas que puedan tener los jubilados y pensionados: montos de las mensualidades, asistencia médica, obras sociales, medicinas, facilidades para ocupar el tiempo ocioso, etc.

Sin llegar a ser un "lobby"(como todos los sectores de poder tienen a su servicio), sus representantes defenderán en las mesas de discusiones los intereses de los jubilados y pensionados, para lo cual fueron elegidos , utilizando, todos los integrantes de JUBILADOS EN ACCIÓN, más allá de sus ideologías y partidismos, la temible arma del VOTO.

JUBILADOS EN ACCIÓN no propiciará manifestaciones callejeras ni sus adherentes participarán oficialmente en reuniones públicas tumultuosas. No las consideramos útiles. Por el contrario, entorpecen la vida ciudadana, crean graves problemas con los agentes del orden; permiten la infiltración de elementos extraños a sus fines, motivados por intereses ajenos, y nos malquistarían con el público en general, que nos reputarían de perturbadores, facilitando la defensa de los responsables de injusticias que puedan ocurrir.

JUBILADOS EN ACCIÓN, sí participará en ordenadas concentraciones populares de protesta, conferencias de clarificación y orientación, donde los asistentes atenderán razones, discutirán ideas, procedimientos y técnicas de conducta, con miras a la captación de adeptos, ejercicios docentes, difusión de propósitos e ideas; evitando las ruidosas manifestaciones callejeras. En las discusiones hace siempre más ruido quien no tiene razón. Es un juicio que tiene casi el valor de axioma.

Los objetivos concretos se establecerán de manera clara y precisa. Ajustados a la realidad temporal, serán fijados por la Junta Directiva de la agrupación, y en el lapso que transcurrirá hasta su designación por la Junta Promotora que se nombrará en el acto de su constitución.

## BASES DE ACCIÓN POLÍTICA

Jubilados en Acción propenderá dentro del orden constitucional al mejoramiento y defensa de los intereses de la clase pasiva en todas sus facetas.

En tal sentido realizará cuantos esfuerzos sean necesarios para alcanzar dentro del marco de la justicia social el lugar que le corresponde dentro de la sociedad y la democracia a este importante sector de la vida nacional.

No sólo defenderá a la clase pasiva, sino también actuará en defensa de los eventuales jubilados, bregando para que sus aportes sean respetados como también que los porcentuales jubilatorios sean dignos y adecuados a la dignidad humana.

Identificado el Partido con la clase pasiva, ello no obstará a cuantas gestiones, uniones o alianzas con aquellos espectros políticos de la vida argentina que sustenten principios parecidos que tiendan a la protección y defensa del marco jurídico de los jubilados.

Sus esfuerzos serán siempre pacíficos, encuadrados dentro de la ley y el orden, declinando cualquier medida que tienda a socavar el régimen democrático, cuyo sustento y defensa es condición indelegable de su propia existencia. Por ello, no usará jamás la fuerza para alcanzar el poder, habida cuenta que sus esfuerzos siempre se canalizarán por la vía legal y pacífica.

Dentro del rumbo fijado cual es la defensa integral de los jubilados llamará a integrar sus cuadros e incluso cargos electivos a aquellos ciudadanos ponderados que con su acción, prédica y conducta están encuadrados en la defensa de los intereses de los jubilados y de las altas finalidades de la Constitución". Fdo. Antonio Ferrari. Secretario. Eloy Rébora Presidente.

## CARTA ORGANICA

### TITULO I IDENTIFICACION. NOMBRE. SIMBOLOS.

#### *Artículo 1º*

El partido político que se forma se denominará "PARTIDO JUBILADOS EN ACCIÓN" y adoptará como símbolo permanente de identificación un logo o emblema consistente en DOS MANOS QUE SE APRIETAN EN SEÑAL DE AMISTAD RODEADAS POR UN DOBLE CIRCULO AZUL, el cual será registrado por ante las autoridades Electorales correspondientes, al igual la consigna o principio "vivir con dignidad", consagrado por los miembros fundadores del Partido.

## TITULO II OBJETO

### *Artículo 2º*

El Partido Jubilados en Acción tendrá como objetivo primordial LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, haciendo respetar sus derechos ciudadanos, especialmente los vinculados al restablecimiento de “los derechos de la ancianidad” procurando el debido respeto social e institucional de todos los jubilados del país, fomentando su inserción en la Legislatura de la Ciudad y el Congreso Nacional.

## TITULO III. DE LOS AFILIADOS, ADHERENTES Y COLABORADORES.

### *Artículo 3º*

a) AFILIADOS. Podrán ser afiliados del Partido JUBILADOS EN ACCION, todos aquellos ciudadanos inscriptos en los padrones electorales del Distrito donde se tenga personería, que NO tengan impedimentos O INHABILIDADES de tipo legal o político, Y QUE EXPRESAMENTE SE ADHIERAN A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, BASES D ACCION POLITICA Y CARTA ORGANICA DEL PARTIDO, ASI COMO LO DISPUESTO POR LA LEGISLACION VIGENTE Y SUS MODIFICACIONES PARA LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

b) REGISTRO DE AFILIADOS. Los registros de los afiliados estarán permanentemente abiertos, pudiendo la JUNTA SUPERIOR D EGOBIERNO y/o autoridad correspondiente, disponer su suspensión por el tiempo mínimo indispensable para la realización de elecciones internas, no pudiendo exceder del término de dos meses si así se decidiere por simple mayoría. Su custodia y control estará a cargo de la Junta electoral que se designare.

c) PROHIBICIONES. No podrán afiliarse y en caso de serlo perderán automáticamente la calidad de tales, aquellos comprendidos en las causales del art. 24 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos 23298. Tampoco podrán afiliarse aquellos que no cumplan con lo preceptuado por esta Carta Orgánica, la Declaración de Principios y bases de Acción Política. Perderán asimismo su calidad de afiliados aquellos que

representen a cualquier órgano de gobierno del Partido sin autorización, sea en forma personal o por medio de terceros, que desprestigien al Partido y a sus candidatos, sea por declaraciones públicas o privadas, o por ser sujeto actor o demandado de causas civiles o penales que involucren directa o indirectamente al Partido o cuando la autoridad partidaria cancele la ficha de aquel ciudadano al cual considere con causa fundada para tal situación, siempre respetando el derecho de defensa y con intervención del Tribunal de Disciplina.

d) REGLAMENTO INTERNO. La JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO, y/o autoridad legal pertinente, dictará la reglamentación para la afiliación, teniendo en cuenta los recaudos exigidos por el art. 28 de la ley 23298 y cuidando que todos los pedidos de afiliaciones se publiquen en la cartelera partidaria por quince días. Vencido el plazo sin oposiciones, se informará a la Secretaría Electoral y se confeccionará el respectivo carnet de afiliado.

#### Artículo 4º ADHERENTES Y COLABORADORES.

a) Sólo podrán integrar los registros que se habilitaren a tal efecto, quedarán dispensados de la obligación de afiliarse y para ser admitidos a presenciar las reuniones de cualesquiera de los órganos de gobierno, deberán ser autorizados expresamente por dos miembros de la Junta Superior de Gobierno, quienes garantizarán personalmente su participación en el Partido. Tendrán voz, pero no voto en las reuniones partidarias.

#### TITULO IV. GOBIERNO. AUTORIDADES PARTIDARIAS.

##### Artículo 5º 1. ORGANOS DE GOBIERNO

Deben constituirse conforme al Dec. 1246/2000:

- a) La JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO
- b) LA CONVENCION METROPOLITANA

Las decisiones originarias de la JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO se resuelven por el voto de la mitad más uno de los miembros y de ella

dependerá LA CONVENCION METROPOLITANA, cuyas decisiones, hasta tanto dictare su propio Reglamento de funcionamiento se resuelven con el voto de la mitad más uno de sus miembros. En todos los casos para sesionar válidamente los órganos de gobierno, deben estar presentes los DOS TERCIOS de sus miembros.

## 2. ORGANOS OPERATIVOS.

- a) LA JUNTA ELECTORAL
- b) EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA
- c) EL TRIBUNAL DE CUENTAS.

Las decisiones de los órganos operativos se resolverán con el voto de la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate, el miembro que ocupe la Presidencia tendrá doble voto. La presidencia de los órganos operativos será ejercida por el miembro de mayor antigüedad en la afiliación y será rotativa, cada cuatro meses, con el que le sigue en orden. En todos los casos, para sesionar válidamente los órganos operativos deben estar presentes por lo menos tres de sus miembros.

### *Artículo 6º*

#### 1. JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO. INTEGRACION. FACULTADES.

a) Obtenido el reconocimiento por la Justicia Electoral, los miembros de la Junta Promotora, adquirirán automáticamente la integración de JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO, la cual se declara ser el ORGANISMO DE CONDUCCION más importante y el que en última instancia resolverá sobre cualquier cuestión, duda o interpretación que existiere sobre aspectos de cualquier naturaleza. Los miembros de la Junta Superior de Gobierno existentes al momento de obtención de la personería definitiva en el Distrito de que se trate, quedarán automáticamente ratificados. Las posteriores Juntas serán elegidas por el voto secreto y de los afiliados y conforme la reglamentación que se sancionare a los efectos.

b) La JUNTA SUPERIOR D EGOBIERNO, estará constituida por NUEVE MIEMBROS, quienes dictarán su propia reglamentación para



distribuir los cargos respectivos. Sus miembros pueden ser jubilados o no jubilados e integrarán el cuerpo de acuerdo al Decreto 1246/2000. El Presidente será el Presidente del Partido en el Distrito.

c) La JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO es el organismo supremo del PARTIDO y sus decisiones deberán ser acatadas por todos los demás cuerpos, en cuanto no vulneren la Carta Orgánica, la Ley de los Partidos Políticos o la Constitución Nacional. Asimismo, resolverá sobre cualquier cuestión o situación de URGENCIA, con el voto de la mitad más uno de sus miembros. Podrá asimismo, la JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO, adoptar medidas de cualquier tipo, enderezadas siempre a la defensa de los jubilados y dentro del marco de la ley para garantizar el funcionamiento pleno del Partido.

d) ATRIBUCIONES. 1) Determinar la política a seguir en el Distrito. 2) Convocar a la Convención cuando lo crea necesario, fijando el Orden del Día. 3) Designar a los Apoderados del Partido y su remuneración. 4) Reglamentar la Carta Orgánica. 5) Establecer el presupuesto de gastos y recursos. 7) Convocar a elecciones internas de autoridades. 8) Designar y proclamar candidatos a cargos electivos. 9) Nombrar al Presidente de los órganos operativos. 10) Designar a los miembros de la primera constitución de la Convención Metropolitana y reemplazar a los miembros renunciantes.

e) FACULTADES ESPECIALES. La JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO, por única vez, si se ha cumplido la condición de obtenerse la PERSONERIA DEFINITIVA DEL PARTIDO y con el objeto de su primera constitución, podrá presentar LISTA UNICA D AUTORIDADES PARTIDARIAS y LISTA UNICA DE CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS, resolviendo su designación en reunión extraordinaria de Junta con el voto de los DOS TERCIOS de sus miembros más el voto del CINCUENTA POR CIENTO de los miembros integrantes de la CONVENCION METROPOLITANA y con el acuerdo de la JUNTA ELECTORAL del Partido.

f) MANDATO. Los miembros de la JUNTA SUPERIOR D EGOBIERNO durarán CUATRO AÑOS en sus cargos, pueden ser reelectos por sólo un período en forma consecutiva y dos en forma alternada. El plazo será contado a partir de la fecha de su designación; con la única excepción de la primera integración definitiva, que se contará

a partir de la fecha en que se ha obtenido la personería definitiva del Partido conforme a lo indicado en el punto 1.

g) RENUNCIA. En caso de renuncia, si es aceptada, la propia Junta, con la mitad más uno del voto de los miembros restantes, designará los reemplazantes. Si la renuncia fuere de todos los miembros, será la Convención Metropolitana, reunida en sesión especial y con el voto de dos tercios de sus miembros, quien designará una nueva JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO.

h) REMOCION. Para su remoción se requiere causa fundada por el Tribunal de Disciplina que haya sido propuesta por el voto de los dos tercios de cada cuerpo colegiado, sin perjuicio de las propias reglamentaciones que dictare cada órgano partidario para funcionar.

#### *Artículo 7º*

#### 1. CONVENCION METROPOLITANA. INTEGRACION. FACULTADES.

a) Estará integrada por DIECISEIS MIEMBROS, debiendo integrarse, cuando se aprobare un proyecto definitivo para la creación de las comunas en el área metropolitana, con UN MIEMBRO POR CADA COMUNA. Si la cantidad de comunas fuere inferior al número de Convencionales existentes, se deberá resolver – en reunión secreta – mediante el voto de los dos tercios de sus miembros, cuales serán los Convencionales que se excluyen de la integración; debiendo informarse públicamente la nueva integración del cuerpo. Si el número de comunas a crearse fuere superior al número de convencionales designados, se deberán elegir tantos convencionales como comunas existieren, mediante la realización de elecciones libres para los miembros que faltaren.

b) Todos los miembros serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados. Con la única excepción para la primera integración de ese cuerpo después de obtenida la personería definitiva, en que la JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO podrá apartarse de tal elección, a fin del pleno funcionamiento y rápida puesta en marcha de dicho Organismo.

c) Para ser integrante de la Convención se requiere ser afiliado.

d) MANDATO. Duran cuatro años en sus mandatos y pueden ser reelectos, SOLO POR UN PERIODO EN FORMA CONSECUTIVA y DOS EN FORMA ALTERNADA.

e) RENUNCIA. En caso de renuncia de alguno de sus miembros, los miembros restantes, previa aceptación votada con la mitad más uno de sus miembros, solicitará a la Junta Superior de Gobierno que designe nuevos miembros.

f) REMOCION. Para su remoción se requiere causa fundada por el Tribunal de Disciplina que haya sido propuesta por el voto de los dos tercios de cada cuerpo colegiado, sin perjuicio de las propias reglamentaciones que dictare cada órgano partidario para funcionar.

g) ATRIBUCIONES. 1) Sancionar el programa para cada elección general; 2) Sancionar la Carta Orgánica, Bases de Acción Política y Declaración de Principios, ratificando la existente o realizando las modificaciones que fuere menester con el voto de los dos tercios de los miembros presentes. 3) Adoptar cuanta medida de tipo legislativo sea menester en el Distrito que no contravenga decisiones ya adoptadas por la Junta Superior de Gobierno. 4) Considerar los informes anuales o parciales de la marcha del Distrito. 5) Actuar como Tribunal de Alzada en los casos de apelación, ante fallos del Tribunal de Disciplina. 6) Aprobar la integración de alianzas, federaciones y confederaciones, conforme a las decisiones que adopte la Junta Superior de Gobierno. 7) Designar candidatos a cargos electivos, sean afiliados o no afiliados al Partido, con la conformidad del voto de los dos tercios de los miembros de la Junta Superior de Gobierno. 8) Vigilar el cumplimiento de la Carta Orgánica, declaración de principios y bases de acción política. 9) Adoptar cualquier disposición de tipo legal que no se halle en colisión con las facultades de la Junta Superior de Gobierno, como también disponer cuanta medida sea conducente para el mejor funcionamiento del cuerpo. 10) Designar nueva Junta Superior de Gobierno en caso de renuncia de todos sus miembros.

### *Artículo 8º*

#### 1. JUNTA ELECTORAL. INTEGRACIÓN. FACULTADES. OBLIGACIONES

a) Estará integrada por cinco miembros. Dos por la Junta Superior de Gobierno y Tres por la Convención.

b) ATRIBUCIONES. 1) Formar, controlar y mantener actualizado el padrón de afiliados. 2) Responsabilizarse de su impresión. 3) Ejercer la presidencia de las elecciones internas. 4) Oficializar las listas de candidatos. 5) Proclamar los candidatos electos. 6) Comunicar a los apoderados del Partido las listas de candidatos.

c) REMOCION. 1) Por el mismo órgano que la designó en virtud de causa fundada por el Tribunal de Disciplina.

#### *Artículo 9º*

##### 1. TRIBUNAL DE DISCIPLINA.

a) Estará integrado por tres miembros, preferentemente abogados, y los cargos serán distribuidos entre sí, de Presidente y dos vocales.

b) Duran dos años en sus cargos y pueden ser reelectos por una sola vez en forma consecutiva y dos en forma alternada.

c) Son elegidos por la JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO A PROPUESTA DE los dos tercios de la CONVENCION METROPOLITANA. Su función específica es garantizar la disciplina partidaria y asegurar el debido proceso en las casas que se le sometan.

d) FACULTADES. Sanciones. 1) llamados de atención. 2) apercibimientos, 3) suspensión o pérdida de afiliación, hasta un máximo de dos años y 4) expulsión.

e) REGLAMENTACION. Dictará su propia reglamentación para graduar las sanciones a aplicar.

f) REMOCION. 1. Por decisión de los dos tercios de la Junta Superior de Gobierno.

#### *Artículo 10º*

##### 1. TRIBUNAL DE CUENTAS

- a) Se integrará con tres miembros afiliados, designados por la JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO.
- b) MANDATO. Su vigencia será anual, renovables por un período consecutivo o dos alternados.
- c) FACULTADES. Tendrá acceso permanente a los Libros del Partido.
- d) OBLIGACIONES. Deberá elevar un informe anual de su gestión a la JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO con copia para la CONVENCION METROPOLITANA y copia para el Apoderado del Partido.

## TITULO V REGIMEN ELECTORAL

### *Artículo 11º*

- a) En todos los casos que corresponda se votará por lista íntegra respetando la ley de cupo femenino, en forma directa y secreta. La que obtenga la mayoría tendrá el 75 por ciento de los cargos y la que ocupe el segundo lugar, el 25% de los mismos.
- b) La JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO dictará la reglamentación de las elecciones conforme a la Carta Orgánica, sin perjuicio de las facultades de la CONVENCION METROPOLITANA y de la JUNTA ELECTORAL en su caso.
- c) Se asegurará en todos los casos la participación amplia de todas las listas, y en caso de puja, duda o impugnación, resolverá la JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO.
- d) Cargos Electivos. En los casos de elecciones locales o nacionales para cargos electivos, la JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO convocará a elecciones internas previas.
- e) Se asegurará la plena participación de todos los postulantes, aclarándose que en la primera elección, luego de obtenido el reconocimiento electoral como Partido, la JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO queda facultada para designar la propia lista de candidatos,

cuando así lo estimare conveniente por razones de tiempo y/u organización de las eventuales elecciones internas.

f) El "PARTIDO JUBILADOS EN ACCION" podrá convocar para integrar cargos electivos nacionales o locales, a cualquier ciudadano no afiliado que a juicio de la JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO reúna los recaudos de esta Carta Orgánica, Declaración de Principios o Bases de Acción Política.

## TITULO VI TESORO DEL PARTIDO

### *Artículo 12º*

El tesoro del Partido se formará:

- 1) Con las contribuciones de afiliados y simpatizantes.
- 2) Por el 15 por ciento de los emolumentos totales de los candidatos electos del Partido para cargos nacionales o locales
- 3) Con las sumas provenientes del Fondo Permanente para Partidos Políticos.
- 4) Las contribuciones que disponga la JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO.
- 5) Los fondos serán depositados en instituciones bancarias oficiales.

## TITULO VII REGLAMENTACIONES.

### *Artículo 13º*

a) Hasta tanto los cuerpos respectivos no dicten sus reglamentaciones, la JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO proveerá al respecto las normas reglamentarias respectivas, y subsidiariamente, se aplicarán las normas que establece el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

## TITULO VIII EXTINCION

### *Artículo 14º*

a) El Partido se extinguirá cuando lo decidan los dos tercios de los miembros totales de la CONVENCION METROPOLITANA, en consonancia con disposición análoga adoptada por la JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO. Si el diez por ciento de la masa de afiliados, con reclamación interpuesta ante la JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO o la CONVENCION METROPOLITANA EN PLENO dispone lo contrario, la decisión será revocada.

b) Por las causales de extinción que determine la ley de Partidos Políticos vigente.

TITULO IX.- LEY DE PARTIDOS POLITICOS - ley 23298.  
FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS- ley 26215 -EJERCICIO CONTABLE

Artículo 15º La Junta Superior de Gobierno por unanimidad resuelve adecuar la Carta Orgánica a la Nueva Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, Ley 26.215 y el reestablecimiento de la ley 23298 de Partidos Políticos de acuerdo a lo dispuesto por la ley 26191, fijando a los efectos contables fecha de cierre del ejercicio el día 31 de diciembre de cada año.

REGLAMENTACIÓN DE LA CARTA ORGÁNICA

CAPITULO I

JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO

ARTICULO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO. Son de exclusiva competencia de la Junta Superior de Gobierno, una vez reconocidos sus miembros en tal carácter por Acta de reconocimiento de autoridades conforme lo dispuesto por el Art. 7º inciso c) de la ley 23298, las siguientes: a) Cumplir, hacer cumplir y/o reformar la Carta Orgánica por mayoría especial de dos tercios del total de integrantes de la Junta, es decir el voto mínimo de seis miembros sobre nueve. b) Establecer la política partidaria a seguir, por mayoría especial de dos tercios del total de integrantes de la Junta, es decir el voto mínimo de seis miembros sobre nueve. c) Intervenir en los casos de duda en la

admisión de afiliaciones, aceptar las renunciaciones y homologar las exclusiones y/o pérdidas de afiliación por los motivos legales vigentes, por mayoría especial de dos tercios del total de integrantes de la Junta, es decir el voto mínimo de seis miembros sobre nueve. d) Recibir y entregar bajo inventario los bienes partidarios, en los casos previstos por la ley. e) Establecer el presupuesto anual de gastos y su respectivo plan de cuentas, adecuándolo al plan legal vigente. f) Aprobar el Balance Anual y/o los Balances de Campaña. g) Convocar a Asamblea ordinarias y/o extraordinarias, por mayoría especial de dos tercios del total de integrantes de la Junta, es decir el voto mínimo de seis miembros sobre nueve. h) Aceptar donaciones y/o legados, acorde a las reglamentaciones vigentes, por simple mayoría de votos. i) Crear comisiones especiales de trabajo y autorizar sus viáticos, previo informe del Tesorero del Partido y aprobación del Presidente, por simple mayoría de votos.

ARTICULO SEGUNDO. MIEMBROS. Requisitos: a) Los miembros de la Junta Superior deberán ser afiliados con afiliación acreditada b) Se distribuirán los cargos conforme el orden de distribución que acordaran en las respectivas listas que se presentaren y de acuerdo a la mayoría de votos obtenidos por las nominaciones para las que han sido electos. c) En todos los casos, el Presidente de la Junta Superior, será el presidente del Partido en el Distrito donde se lleve a cabo la elección.

ARTICULO TERCERO. a) INTEGRACIÓN. La integración de la Junta superior será de nueve miembros afiliados, siendo su denominación la siguiente: 1) Presidente 2) Vicepresidente 3) Secretario General 4) Prosecretario 5) Secretario de Actas 6) Tesorero 7) Protesorero. 8) Vocal titular 9) Vocal suplente.

ARTICULO CUARTO. a) DURACIÓN DE LOS MANDATOS. 1) Los mandatos durarán cuatro ( 4 ) años contados a partir de la fecha de designación de las autoridades definitivas, 05 de julio de 2.001, cuya nómina se encuentra denunciada por ante la Secretaría Electoral de la Capital Federal. 2) Cuando algún miembro, por cualquier causa, sea reemplazado, su mandato durará hasta cubrir el tiempo del mandato del miembro que reemplaza. 3) Excepcionalmente, cuando el vencimiento de los mandatos coincidiera con un año electoral y el proceso de renovación de autoridades internas pudiera entorpecer la presentación y proclamación de las listas de candidatos o pusiera en peligro el cumplimiento del cronograma electoral fijado por la Justicia Electoral



para ese año, los mandatos mantendrán automáticamente su vigencia hasta los cuarenta y cinco (45) días posteriores de finalizado el acto electoral para la elección de candidatos en el Orden Nacional y/u Orden Distrital, según sea el caso. b) ELECCIONES INTERNAS 1) Vencidos los plazos indicados en el punto anterior, el Presidente del Partido deberá convocar inexcusablemente a elecciones internas, para cubrir los cargos con mandato vencido, dentro de los noventa(90) días posteriores a la fecha que se determinare por aplicación del punto a), inciso 3) del presente artículo.

ARTICULO QUINTO. DEBERES Y ATRIBUCIONES. Son sus deberes, en el orden general, dar quórum personalmente y emitir su voto en todas las reuniones de la Junta Superior. Son sus deberes y obligaciones, de acuerdo al puesto que ocupan, las siguientes: 1) Presidente: a) Observar y hacer cumplir la Carta Orgánica y su reglamentación. b) Representar al Partido en todos los actos públicos y privados que no colisionen con las tareas propias del apoderado. c) Presidir las reuniones de la Junta Superior, cualquiera sea su carácter. d) Establecer el orden del día de las reuniones ordinarias y/o extraordinarias. e) Firmar los balances de cualquier tipo, conjuntamente con el Tesorero del Partido. f) Preparar y presentar la Memoria Anual. g) Resolver conjuntamente con el Apoderado General del partido, los asuntos de extrema urgencia que no admitan demora. 2) Vicepresidente. Son atribuciones y deberes del vicepresidente: a) Reemplazar interinamente al Presidente en los casos en que éste pidiera licencia o en casos de fuerza mayor 3) Secretario. Son atribuciones y deberes del Secretario: a) Acompañar la firma del Presidente cuando le sea requerido. b) Recibir y contestar la correspondencia partidaria, hacer las citaciones y notas internas que se requieran, llevando el archivo correspondiente. c) Dar lectura en las reuniones partidarias, del Orden del día y toda otra noticia de interés. d) Mantener informado al Apoderado del Partido de todo cambio de autoridades y/o de toda cuestión que deba tramitarse por ante la Secretaría Electoral. e) Supervisar el Libro de Asistencias a las reuniones. f) Llevar un registro de asuntos urgentes entrados por escrito o verbalmente y comunicarlos de inmediato al Presidente y/o apoderado en su caso. 4) Prosecretario. Son atribuciones y deberes del prosecretario. Reemplazar al Secretario en los casos en que éste pidiera licencia o en casos de fuerza mayor. 5) Secretario de Actas. Son sus deberes: a) Verificar el quórum de los convocados y redactar las actas de las sesiones de la Junta Superior y hacerlas firmar. b) Efectuar las

transcripciones literales de las actas y procurar su archivo. 6) Tesorero. Son atribuciones y deberes el Tesorero: a) Percibir bajo recibo todo aporte partidario. b) Emitir los recibos que correspondieren c) Abonar toda factura ingresada al partido, previa verificación de su origen. d) Registrar las operaciones contables en los libros rubricados del partido o procurar que las registre el Contador Público Nacional matriculado que se designare, facilitando los comprobantes al efecto. e) Realizar, conjuntamente con el Presidente, y/o apoderado, según sea el caso, los depósitos y extracciones de las cuentas partidarias. f) Informar mensualmente los saldos de las cuentas del partido. g) Suscribir con el Presidente, los balances anuales y los de campaña. 7) Protesorero. Son atribuciones y deberes del protesorero. Reemplazar al Tesorero en los casos en que éste pidiera licencia o en casos de fuerza mayor. 8) Vocales titulares. Son deberes de los vocales titulares: a) asistir a las reuniones de Junta Superior o de cualquier otro órganos partidario al que sea convocado b) Dirigir las comisiones especiales de trabajo que se nombraren. c) Trasmistir las inquietudes de los Convencionales en las deliberaciones de la Junta Superior, cuando éstos así lo petitionaren. 9) Vocales suplentes. Los vocales suplentes reemplazan a los titulares con sus mismas atribuciones.

ARTICULO SEXTO: RÉGIMEN DE ASISTENCIA. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. PUBLICIDAD. De acuerdo a lo dispuesto en el Acta N° 18/2001, de fecha 28 de septiembre de 2001, ratificada por Acta N° 19/2001, de fecha 10 de diciembre de 2001, se reglamenta el siguiente régimen: a) La Junta Superior de Gobierno sesionará en forma ordinaria, válidamente, el segundo jueves de cada mes, en el domicilio partidario o en el domicilio legal del partido, según corresponda. b) Las reuniones extraordinarias serán celebradas en cualquier día y hora, a propuesta del Presidente y uno cualesquiera de los miembros de la Junta o cuando convoque el apoderado general del Partido. c) La convocatoria deberá hacerse por cualquier medio fehaciente, que asegure la notificación, en el domicilio denunciado o en su defecto el que figure en el padrón partidario. d) La inasistencia de cualquier miembro, a tres reuniones sin causa justificada, autorizará a la exclusión de la integración de la Junta, con el voto de los dos tercios de sus miembros, en resolución que deberá hacerse constar en actas. e) El Presidente, en los casos que así lo considere, tiene el derecho a vetar la resolución adoptada. f) Las resoluciones que modifiquen la composición de la Junta Superior,

deberán ser elevadas por el Apoderado General a la Secretaría Electoral, para su publicidad.

## CAPÍTULO II

### TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTICULO PRIMERO. FUNCIONES A las funciones asignadas en el Art. 10 ° inciso d) de la Carta Orgánica, se le agregan las siguientes: a) Revisar semestralmente el movimiento de fondos partidarios. b) Examinar el Balance Anual y el de Campaña Electoral en su caso. c) Solicitar a la Tesorería, cuando lo considere necesario los libros contables del Partido para examen. d) Informar a la Presidencia las novedades de todo aquello que considere apartado de las reglamentaciones vigentes. -----

*La presente Carta Orgánica fue sancionada y aprobada por unanimidad en Reunión Extraordinaria por ACTA N° 13, de fojas 34 del libro de Actas en fecha 05 de julio del año 2.001 y modificada por ACTA N° 81 de fojas 82 del 15 de marzo del año 2007, dejándose constancia que las disposiciones de su REGLAMENTACIÓN DE CARTA ORGÁNICA es complementaria de las atribuciones enunciadas en la Carta Orgánica partidaria original y que han sido aprobadas por la Junta Superior de Gobierno por ACTA N° 20/2002 en fecha 14 de marzo del año 2002, a fojas 58 del Libro de Actas del Partido Jubilados en Acción, Distrito Capital. -*

**Dr. HUGO DANIEL NIEMEVS**  
*Apoderado General*